



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-033

28/01/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario (documento digital 01), en el cual solicita: “conforme a la parte resolutive de dichas providencias y por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, además de las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo”.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2015-104 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL, del 3 de septiembre de 2015 en el cual condenó a COLPENSIONES a reconocer la pensión, mesadas pensionales, debidamente indexadas intereses moratorios y se condenó en costas a COLPENSIONES. fl. 120 a 122, en la suma de \$ 3.000.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de enero de 2016 fl. 128 a 130; mediante la cual modifíco la sentencia apelada.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 25 de septiembre de 2019 fl. 82 a 89 del cuaderno de la corte, en la cual caso la sentencia de primera instancia.
4. Mediante auto del 29 de enero de 2020, aprobó las costas del proceso en la suma de \$3.000.000 y suma que fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante auto del 27 de mayo de 2020 fl. 148 a 151. (Cuaderno copias de recurso de apelación).

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo

constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2015-104 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por los conceptos condenados en la sentencia.

La medida cautelar se decretara.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RINCÓN y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

CONCEPTO	Valor
PRIMERO: CONDENAR A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , A RECONOCER Y PAGAR AL ACTOR LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RINCÓN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009, EN CUANTÍA INICIAL DE \$565.799. ³⁷ , CON SUS REAJUSTES ANUALES Y MESADAS ADICIONALES.	
ORDENÓ EL PAGO DEL RETROACTIVO A CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR VALOR DE \$39.310.092. ⁶³ , Y DE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS ENTRE LAS MESADAS FIJADAS Y LAS RECONOCIDAS POR LA ACCIONADA, Y SU INDEXACIÓN	
SEGUNDO:... CONDENAR A COLPENSIONES EN COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE. TÁSENSE INCLUYENDO COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$3.000.000	\$ 3.000.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de pago por concepto de indexación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR ASI:

Procede el despacho a decretar el embargo de los dineros que posea el ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON NIT: 900.336.004-7 en cuentas que posea, en las siguientes entidades financieras: Bancos de Occidente y Banco Agrario.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades bancarias comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10., El límite de la medida cautelar a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000)**. Advirtiéndole que la condena proviene de una **obligación pensional, por lo tanto, deberá aplicar la excepción de inembargabilidad establecida en la norma.**

QUINTO: POR SECRETARÍA se ordena concertar cita para las copias solicitadas en documento digital 04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1219ab83fccb4b2d6fcd385387179da0dd64cf14f5d333f47285f996e0fc9**
Documento generado en 17/06/2021 04:38:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**